

LÓPEZ GUERRA, LUIS, *Las sentencias básicas del Tribunal Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales & BOE, Madrid, 1998

Bastarían las palabras con las que López Guerra introduce la obra para entender la razón que justifica la aparición de estas *sentencias básicas del Tribunal Constitucional*. La innegable relevancia que ha cobrado la jurisprudencia constitucional como elemento orientador de la actuación de los poderes públicos ha provocado la necesidad de disponer de fuentes de información que ayuden a agilizar el acceso a la doctrina emanada por el Alto Tribunal. A este fin responden, y son de suma utilidad, las recopilaciones que centradas en un tema concreto han sido ya publicadas. La que ahora se elabora —advierte su autor— pretende, en forma más modesta, cumplir una función más general e introductoria, ofreciendo una muestra de la jurisprudencia constitucional sobre un abanico amplio de temas».

La importancia de las resoluciones escogidas en esta compilación para el desarrollo de nuestro Estado constitucional está fuera de toda duda. Que pudieran haberse sumado otras, es algo que el mismo autor reconoce. Pero se trataba de hacer algo básico, imprescindible, de cómodo manejo y utilidad para quien se interese por cualquiera de los temas seleccionados. Por ello en ocasiones se ha preferido no incluir la

primera o la más conocida de las resoluciones —lo que los anglosajones denominan el *leading case*— sino alguna sentencia posterior que haya dejado constancia de esa doctrina y de las decisiones al respecto ya pronunciadas.

Desde luego, entre la diversidad de asuntos que han llegado a la jurisdicción del Tribunal en sus ya casi veinte años de funcionamiento, no ha debido ser tarea fácil escoger las treinta y siete resoluciones que esta compilación comprende. En este sentido, los nueve años de reconocido oficio del Profesor López Guerra como magistrado del Alto Tribunal, y su dilatada trayectoria académica convierten esa subjetividad en garantía. No obstante, en la parte final de esta obra se acompaña una selección bibliográfica que permitirá al investigador seguir avanzando en los temas que más le preocupen.

También nos parece interesante destacar la decisión de no prescindir en esta selección de los antecedentes de hecho que enmarcan o contextualizan el problema que provoca la actuación del Tribunal Constitucional. Como ha señalado Zagrebelsky, en ocasiones el «derecho viviente», el derecho que efectivamente rige, no es el que está escrito en los textos, sino el que

resulta del impacto entre la norma en abstracto y sus condiciones reales de funcionamiento (*El derecho dúctil*, Trotta, Madrid, 1995, pág. 122). Por eso, conocer la demanda a la que la declaración del Tribunal da respuesta creemos puede resultar de suma utilidad, especialmente cuando de un recurso de amparo o de una cuestión de inconstitucionalidad se trata, procesos en los que el origen concreto del problema planteado está continuamente presente en los fundamentos jurídicos de la Sentencia.

En cuanto al esqueleto de la obra, ésta está estructurada en cuatro partes. La primera de ellas es una introducción en la que se realizan una serie de interesantes reflexiones sobre la diversidad de competencias que ha asumido el Tribunal Constitucional, subrayándose la fuerza vinculante de su doctrina, que, al marcar en última instancia el sentido de los preceptos constitucionales, aparece como una fuente de conocimiento de primer orden para quien desde una perspectiva jurídica aborde el estudio del funcionamiento del Estado.

La segunda de las partes es la que lógicamente ocupa mayor espacio. La integran treinta y seis Sentencias y una Declaración. La relación se inicia con un par de Sentencias que destacan la supremacía de la Constitución sobre el resto de las normas del ordenamiento, la fuerza vinculante del texto constitucional, y la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de una ley con independencia de su fecha de entrada en vigor.

El constitucionalismo moderno —ha apuntado López Guerra— presenta una característica definidora: «la afirmación radical de la libertad del individuo, y la existencia de unos derechos irrenunciables del mismo como criterio esencial de la organización del Estado» (*Introducción al Derecho Constitucional*, Tirant lo blanch, Valencia, 1994, pág. 17). Fiel a esta idea, a esta concepción del Derecho Constitucional como Derecho de la libertad, el mayor número de sentencias incluidas en esta recopilación han tenido por objeto la pro-

tección de derechos fundamentales y libertades públicas.

La primera de ellas comienza subrayando, entre otras cosas, lo que por contenido esencial de un derecho hay que entender, concepto de enorme trascendencia para el legislador si tenemos presente que éste habrá de respetar ese contenido a la hora de regular el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en los arts. 14 a 38 de la Constitución. Luego se relacionan algunas de las sentencias que más han contribuido a perfilar el contenido y alcance de los derechos y libertades más invocados ante la jurisdicción constitucional: entre otros, el derecho a la libertad personal, las libertades de expresión e información —especialmente en relación con la protección del derecho al honor y a la intimidad—, el derecho a la tutela judicial efectiva, al juez ordinario predeterminado por la ley, a la asistencia letrada, a la presunción de inocencia, y el derecho a la no discriminación por razón de sexo que se deriva del principio de igualdad del art. 14 CE.

Más adelante se aborda la estructura institucional del Estado: Del Poder Ejecutivo se seleccionan dos sentencias sobre la potestad del Gobierno para dictar normas con rango de ley mediante Decretos Leyes, y sobre las vías de control de los actos políticos del Gobierno. Con respecto al Poder Legislativo la Sentencia escogida, amén de subrayar la fuerza vinculante de la resoluciones generales de los Presidentes de las Cámaras, advierte la posibilidad de impugnar en un recurso de amparo los actos y resoluciones internas que éstas puedan adoptar (*interna corporis acta*). Por último, sobre el Poder Judicial la resolución preferida ha sido aquella que determinó la constitucionalidad del sistema adoptado por la LOPJ para seleccionar a los vocales del Consejo General del Poder Judicial, fórmula que en su día se consideró por determinados sectores que atentaba contra la independencia y autogobierno de este pilar del Estado.

Por lo que se refiere a la organización territorial del poder político, las sentencias seleccionadas tratan de resumir la doctrina del constitucional vertida con ocasión de los múltiples conflictos que ha originado el sistema de reparto competencial. Como es sabido, la construcción del Estado de las Autonomías en buena medida se ha realizado a paso de sentencias, y entre ellas han resultado especialmente importantes las que han determinado el concepto de «bases» o «normas básicas», las que han delimitado el alcance de la exclusividad del Estado en materia de planificación económica, las que se han referido a la regulación del uso de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas —especialmente en la enseñanza—, las que han estudiado la cláusula final del art. 149.1.3 de la Constitución, que establece que «el Derecho estatal será, en todo caso, supletorio del Derecho de las Comunidades Autónomas», o las que han subrayado que la pertenencia a la Comunidad Europea no altera las normas internas de delimitación competencial que realiza el Título VIII CE.

El último bloque de esta selección está referido a la Unión Europea, y lo integran la única Declaración que hasta la fecha ha realizado el Tribunal sobre la constitucionalidad de un Tratado interna-

cional, en la que se advirtió la necesidad de reformar la Constitución antes de suscribir el Tratado de Maastricht, y una Sentencia en la que el Tribunal reconoce que las Comunidades Autónomas pueden llevar a cabo actividades que supongan una conexión o relación con entidades públicas exteriores al Estado, en tanto tales conexiones no incidan en la reserva estatal prevista en el art. 149.1.3 CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

El trabajo se cierra, como hemos señalado, con una selección bibliográfica y con una cronología sumaria del Tribunal Constitucional. López Guerra ha reconocido en otro lugar que el desarrollo del sistema constitucional exige que sea la doctrina la que explore y proponga soluciones al legislador y al juez, en lugar de convertirse en comentarista de las resoluciones de éstos. Se trata de una advertencia que en ningún caso exime del estudio de una jurisdicción que no sólo protege de ataques sino que también suministra herramientas conceptuales y criterios de actuación. A la difusión de su doctrina más relevante está destinada esta recopilación.

JUAN MANUEL LÓPEZ ULLA
Universidad de Cádiz

CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO; GÓMEZ MONTORO, ANGEL; MEDINA GUERRERO, MANUEL y REQUEJO PAGÉS, JUAN LUIS.: *Jurisdicción y procesos constitucionales*, Madrid: McGraw Hill, 1997.

La opción de los constituyentes por la instauración del Tribunal Constitucional como máximo órgano encargado de velar por la primacía de la Constitución, y como último valedor del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, constituye, sin duda, uno de los elementos más innovadores de nuestro sistema constitucional y

se ha convertido, tal vez junto con el sistema de organización territorial del Estado, en uno de los temas más referenciados bibliográficamente.

A la ya abundante producción bibliográfica sobre el Tribunal Constitucional y el sistema de jurisdicción constitucional español, se suma esta obra que tiene su origen